

INSTRUCCIÓN No. 5 /2011

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación está a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

Como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno para incentivar la producción de caña de azúcar, se le ha encomendado al Banco de Crédito y Comercio dar un nuevo tratamiento a las deudas vinculadas con esta producción.

En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer las regulaciones sobre la concentración de riesgos; la clasificación de activos crediticios; la política de provisiones; la adecuación del capital; el cumplimiento de las normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos; así como realizar las adecuaciones necesarias a las referidas a la información financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

INSTRUYO:

PRIMERO: *Poner en vigor las regulaciones a aplicar por el Banco de Crédito y Comercio, en lo adelante BANDEC, para cumplir los "Procedimientos para el tratamiento de las deudas acumuladas de las empresas y unidades productoras del Ministerio del Azúcar", suscritos el 6 de abril de 2011 por Marino Murillo Jorge, Vicepresidente del Consejo de Ministros, Ernesto Medina Villaveirán, Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, los ministros Lina O. Pedraza Rodríguez, del Ministerio de Finanzas y Precios, Orlando García Ramírez, Ministerio del Azúcar; así como Orlando Lugo Fonte, Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.*

Sección I
Normas sobre la concentración de riesgos

1. Se autoriza al BANDEC a exceder la concentración de riesgos de su capital contable para aquellos financiamientos concentrados en las empresas del MINAZ que tengan como origen la unificación de las deudas reconocidas y conciliadas de los clientes sujetos a los "Procedimientos para el tratamiento de las deudas acumuladas de las empresas y unidades productoras del Ministerio del Azúcar" en lo adelante, los Procedimientos.

Este tratamiento incluye a los productores cañeros y a las entidades estatales.

Sección II
Reglamento para la clasificación de activos crediticios y política de provisiones.

2. El BANDEC clasificará como riesgo mínimo aquellos financiamientos a entidades estatales y productores cañeros que estén vinculados a los Procedimientos y cuya fuente de pago esté asociada a un Fondo Especial que se nutrirá de los recursos del Presupuesto del Estado.
3. El resto de las deudas reestructuradas se considerarán como deudas nuevas y quedan sujetas a la creación de provisiones, a cuyo efecto se clasificarán a partir de la matriz de riesgo establecida en las regulaciones vigentes de quien instruye, las que tendrán en cuenta la situación financiera del cliente, el comportamiento de los pagos y además, incluirá cualquier análisis cuantitativo y cualitativo que el banco considere.

Sección III
Reglamento para la adecuación de capital.

4. Las deudas registradas correspondientes a entidades estatales y productores cañeros que estén vinculadas a los Procedimientos y cuya fuente de pago esté asociada a un Fondo Especial que se nutrirá de los recursos del Presupuesto del Estado, se ponderarán al 0%, a los efectos de determinar el coeficiente de solvencia de la institución.
5. El resto de las deudas reestructuradas de acuerdo con los Procedimientos serán ponderadas al 50%.

Sección IV
Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos

6. El BANDEC habilitará y custodiará los expedientes de clientes en las sucursales donde se concentren las deudas sujetas al proceso de reestructuración, según se establece en los Procedimientos, donde se incluirán:

- ✓ *La documentación que constituye evidencia de las deudas reestructuradas.*
- ✓ *El contrato que sustenta las operaciones de financiamientos.*
- ✓ *Todos los documentos que se originen a partir de la reestructuración de las deudas hasta su total amortización, lo que incluirá entre otros, los análisis para la clasificación de activos, y aquellos relacionados con el conocimiento del cliente y la debida diligencia.*
- ✓ *Otras informaciones y documentos de interés.*

Sección V
Normas sobre información financiera para el Sistema Bancario y
Financiero Nacional

7. *A los efectos de cumplir con el registro e información establecidos en los Procedimientos, el BANDEC incluirá en la Sección 10 sobre el Uso y Contenido de las Cuentas las siguientes subcuentas:*

En la cuenta 1310 Financiamientos vigentes:

Subcuenta 1338 *Financiamientos vigentes de las entidades estatales y productores cañeros, vinculados al proceso de reestructuración del MINAZ.*

Concepto: *Representa el monto de los financiamientos vigentes de las entidades estatales y productores cañeros, vinculados al proceso de reestructuración del MINAZ, y cuya fuente de pago está asociada a un Fondo Especial que se nutre de los recursos del Presupuesto del Estado.*

La operación se debita:

- *Por la compra de la deuda.*

La operación se acredita:

- *Por la amortización de los plazos fijados.*
- *Por el traspaso a la cuenta Financiamientos vencidos de las entidades estatales y productores cañeros, vinculados al proceso de reestructuración del MINAZ (1378).*

Subcuenta 1339 *Deudas bancarias vigentes acumuladas de los años 2008-2009-2010, vinculada al proceso de reestructuración del MINAZ.*

Concepto: *Representa el monto de las deudas bancarias de las entidades estatales y productores cañeros acumuladas en los años 2008 - 2009 - 2010, vinculadas al proceso de reestructuración del MINAZ y que no se incluyen en la subcuenta 1338.*

La operación se debita:

- *Por la transferencia a esta cuenta de las deudas que cumplen los requisitos establecidos en el concepto.*

La operación se acredita:

- *Por la amortización de los plazos fijados.*
- *Por el traspaso a la cuenta Deudas bancarias vencidas acumuladas de los años 2008-2009-2010, vinculadas al proceso de reestructuración del MINAZ (1379).*

Respecto a la cuenta 1350 Financiamientos vencidos:

Subcuenta 1378 *Financiamientos vencidos de las entidades estatales y productores cañeros, vinculados al proceso de reestructuración del MINAZ.*

Concepto: *Representa el monto de las financiamientos vencidos de las entidades estatales y productores cañeros, vinculados al proceso de reestructuración del MINAZ, y cuya fuente de pago este asociado a un Fondo Especial que se nutre de los recursos del Presupuesto del Estado.*

La operación se debita:

- *Por la transferencia del saldo de la subcuenta vigente a vencido de los préstamos que caen en mora.*

La operación se acredita:

- *Por los cobros efectuados.*

Subcuenta 1379 *Deudas bancarias vencidas acumuladas de los años 2008-2009-2010, vinculadas al proceso de reestructuración del MINAZ.*

Concepto: *Representa el monto de las deudas bancarias de las entidades estatales y productores cañeros acumuladas en los años 2008 - 2009 - 2010, vinculadas al proceso de reestructuración del MINAZ y que no se incluyen en la subcuenta 1378.*

La operación se debita:

- *Por la transferencia del saldo de la subcuenta vigente a vencido de los préstamos que caen en mora.*

La operación se acredita:

- *Por los cobros efectuados.*

Sección VI
Informaciones a remitir al Superintendente

8. *El BANDEC informará al Superintendente sobre la aplicación de lo establecido en la presente Instrucción al concluir el proceso de reestructuración de las*

deudas amparadas en los Procedimientos, y anualmente al finalizar la zafra azucarera.

9. *El BANDEC detallará el cumplimiento de los cronogramas pactados y cualquier otra información específica que se le solicite, asimismo habilitará las subcuentas específicas que se mencionan en la Sección V de esta Instrucción.*

SEGUNDO: *El BANDEC adecuará su manual de procedimientos a las indicaciones dispuestas mediante la presente Instrucción en un plazo de treinta (30) días a la fecha de su firma.*

TERCERO: *La presente Instrucción entrará en vigor en la fecha de su firma.*

DESE CUENTA *al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.*

NOTIFÍQUESE *a la Presidenta del Banco de Crédito y Comercio.*

COMUNÍQUESE *al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, a los Directores de Política Monetaria y Financiera y de Estadísticas Monetarias y Financieras, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.*

ARCHÍVESE *el original en la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras de la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.*

DADA *en La Habana, a los ocho días del mes de junio del 2011.*

Mercedes López Marrero
Superintendente